

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERDICCION
No.2021-00139

La ley 1996/2019 del 26 de agosto de la presente anualidad, promulgada en el Diario Oficial, el mismo día, en su artículo 52 establece que las disposiciones contenidas en la citada ley entran en vigencia desde su promulgación, con excepción de algunos artículos.

El artículo 53 establece: “**Prohibición de Interdicción.** *Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley*”.

Teniendo en cuenta lo consignado en los párrafos precedentes y lo dispuesto por el artículo 90 Numeral 1°, se inadmite la presente demanda para que se subsane conforme al régimen de transición consagrado en el capítulo VIII art. 52, 53, 54 de la ley 1996/2019.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042
HOY: 11 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA